

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 29, de la colonia «La Dehesilla», de esta capital, solicitada por su propietario, don Fausto Bastardes Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**21982** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan de Garay, número 13, de Burgos, de doña Felipa Antón Rodrigo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Ferroviaria Burgalesa», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Felipa Antón Rodrigo, de la vivienda sita en la calle Juan de Garay, número 13, de Burgos;

Resultando que la señora Antón Rodrigo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don José María Mur Ballabriga, con fecha 16 de mayo de 1963, bajo el número 541 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.293, libro 311 de Burgos, libro 5.º de la sección 1.ª, folio 202, finca número 372, inscripción primera;

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan de Garay, número 13, de Burgos, solicitada por su propietaria, doña Felipa Antón Rodrigo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**21983** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Peña Sirio, número 7, hotel A-17, de la ciudad satélite Mirasierra, de Madrid, de doña Modesta Ferré Ventura.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3270-C/1949, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Modesta Ferré Ventura, de la vivienda sita en la calle Peña Sirio, número 7, hotel A-17, de la ciudad satélite Mirasierra, de Madrid;

Resultando que la señora Ferré Ventura, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hoyos de Castro, con fecha 19 de enero de 1962, bajo el número 240 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Inmobiliaria Jubán, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 385 del archivo, libro 135 de Fuencarral, folio 44 vuelto, finca número 10.408, inscripción tercera;

Resultando que en fechas 23 de mayo y 21 de diciembre de 1953 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose, con fecha 28 de febrero de 1961, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente que ha recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con las excepciones contenidas en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Peña Sirio, número 7, hotel A-17, de la ciudad satélite Mirasierra, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Modesta Ferré Ventura.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**21984** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra I, escalera 3.ª, de la finca número 2 de la calle María Magdalena, con vuelta a la de Antonio Leyva, de Madrid, de doña María del Tránsito Cañibano Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4355/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Tránsito Cañibano Martín, de la vivienda sita en piso 1.º, letra I, de la escalera 3.ª de la casa número 2 de la calle María Magdalena, con vuelta a la de Antonio Leyva, de Madrid;

Resultando que la señora Cañibano Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Roán Martínez, con fecha 25 de octubre de 1969, bajo el número 1.181 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Manuel Manzano Santos, la finca anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 883 del archivo, libro 396 de la Sección 3.ª, folio 102, finca número 19.754, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 25 de abril de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus

disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a cabo esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra I, de la escalera 3.ª de la casa número 2 de la calle María Magdalena, con vuelta a la de Antonio Leyva, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Tránsito Cañibano Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**21985** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital, de doña María Lourdes Ibáñez Prat.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-74/1956 (2198), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Lourdes Ibáñez Prat, de la vivienda sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital;

Resultando que la señora Ibáñez Prat, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, con fecha 6 de junio de 1972, bajo el número 1129 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Cooperativa de Viviendas Protegidas Teruel», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 222, libro 1.208 del archivo 298 de la Sección 1.ª, finca número 6.431, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la finca descrita, otorgándose con fecha 27 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 5 de la calle Lérida, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Lourdes Ibáñez Prat.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**21986** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 8, de Madrid, de don José Gil García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Gil García, de la vivienda sita en la calle Manantial, número 8 —Colonia Manzanares—, de esta capital;

Resultando que el señor Gil García, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José María de Prada González, como sustituto de su compañero don José Calleja y Olarte, con fecha 28 de noviembre de 1973, bajo el número 2.534 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de esta capital, en el tomo 327 del archivo, libro 117 de la Sección 2.ª, folio 217, finca número 4.457, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 61 del plano general, hoy número 8 de la calle Manantial —Colonia Manzanares—, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Gil García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**21987** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de marzo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía de la Sala en única instancia, entre don José María Gil-Robles y Quiñones, como liquidador único de los bienes de la Entidad «Hijos de Luca de Tena, S. A.», recurrente, representado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 15 de enero de 1969, sobre obras, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad en relación con los acuerdos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Sevilla de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y de los de la Dirección General de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y diecisiete de junio de mil novecientos setenta alegada por el Abogado del Estado, del recurso contencioso interpuesto por don José María Gil-Robles y Quiñones como liquidador de los bienes de la Entidad «Hijos de Luca de Tena, S. A.», contra los acuerdos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, Fiscalía Superior de la Vivienda, de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en alzada el de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre obligación de realizar la propiedad de la casa número trece de la calle Pedro Miguel, de Sevilla, determinadas obras en la misma; debemos declarar y declaramos inadmisibles el expresado recurso contencioso y entrando a conocer sobre el fondo del